
	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 1 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026	
Fecha: 27-03-2026				

**ACUERDO MUNICIPAL N°03 DE 2026
(27 de marzo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE
EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, COMO CUENTA ESPECIAL DEL
PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETA, EN
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012), la Ley 2535 de 2025, y,

CONSIDERANDO



Que, el artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, llamada a prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, lo cual demanda instrumentos territoriales que permitan intervenir sobre brechas sociales y económicas con impacto real en la población.

Que, el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, autonomía que se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual habilita la adopción de instrumentos presupuestales y administrativos propios para materializar políticas públicas locales, en armonía con mandatos legales nacionales.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, fundamento que respalda medidas afirmativas y acciones públicas dirigidas a superar brechas estructurales que afectan el acceso a ingresos, emprendimiento y empleo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: “Incluyente y participativo”

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
Página: 2 de 11		ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026		
		Fecha: 27-03-2026		

Que, el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, prohíbe la discriminación contra la mujer y ordena un apoyo especial a la mujer cabeza de familia, lo cual legitima y exige la adopción de acciones institucionales concretas orientadas a su autonomía económica.

Que, el artículo 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de modo que la creación y operación de instrumentos como el FEM debe diseñarse bajo criterios objetivos, con procedimientos simples, sin barreras innecesarias y con énfasis en eficiencia y transparencia.

Que, el artículo 313 de la Constitución Política asigna a los concejos municipales competencias normativas, presupuestales y de organización administrativa local, y la Ley 136 de 1994 regula el trámite de acuerdos municipales y la iniciativa normativa, previendo que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por concejales y alcaldes, entre otros, pero que los acuerdos referidos a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución “solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”, lo cual se relaciona con materias típicamente orgánicas y estructurales del municipio.



Que, la Ley 2535 de 2025 ordenó crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera, enfocado en el empoderamiento económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad, y determinó que el FEM debe operar como herramienta de generación de empleo, equidad y oportunidades desde los territorios, contribuyendo también a la reducción de dependencias económicas vinculadas a violencia de género e intrafamiliar.

Que, el artículo 2 de la Ley 2535 de 2025 dispuso que todos los municipios y distritos del país crearán el FEM “como una cuenta especial de su presupuesto”, con sujeción al régimen normativo presupuestal y fiscal de la entidad territorial, y que será administrado por el jefe de la administración o su delegado, quien será el ordenador del gasto.

Que, la misma disposición estableció un término máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigor de la Ley 2535 de 2025 para crear y poner en funcionamiento el FEM, mandato de obligatorio cumplimiento para el Municipio.

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: “Incluyente y participativo”

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 3 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

Que, el artículo 3 de la Ley 2535 de 2025 prevé que el objeto exclusivo del FEM es financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas bajo modalidad de capital semilla, razón por la cual el instrumento debe diseñarse con reglas claras sobre beneficiarias, selección técnica, montos, seguimiento e indicadores de resultados, evitando desviaciones de objeto.

Que, la Ley 2535 de 2025 definió como fuentes posibles de financiación (i) un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial y/o (ii) recursos del Sistema General de Regalías, además de donaciones y cooperación, estableciendo reglas de manejo de saldos no ejecutados conforme al régimen presupuestal.

Que, el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) consagra principios del sistema presupuestal —entre otros, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral y especialización—, que orientan la incorporación del FEM como cuenta especial y su ejecución con sujeción al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones, reforzando la necesidad de un marco municipal claro para su operación y control.



Que, la Ley 819 de 2003, en materia de responsabilidad fiscal, exige consistencia de las decisiones presupuestales y del plan de inversiones con el Marco Fiscal de Mediano Plazo territorial, por lo cual la puesta en marcha del FEM debe programarse y financiarse de manera sostenible, evitando medidas sin respaldo fiscal y asegurando su coherencia con la planeación financiera municipal.

Que, la Ley 2535 de 2025 impone reglas sustantivas y operativas: define beneficiarias, montos mínimos y máximos del capital semilla, la imposibilidad de recibir el beneficio más de una vez, la posibilidad de proyectos asociativos con límites, y exige un trámite de postulación sencillo, sin formularios complejos, proscribiendo barreras como exigencias de títulos, experiencia o trámites innecesarios, lo cual obliga al municipio a reglamentar respetando estrictamente esas condiciones.

Que, la ley atribuye la selección de beneficiarias a un Comité Operativo integrado por delegados de la secretaria de Hacienda, Planeación, Desarrollo Social y Participación Comunitaria, con participación de una representante del Consejo Consultivo de Mujeres o la instancia que haga sus veces, y Personería como ente garante del proceso que se adelante por el comité.

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: “Incluyente y participativo”

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 4 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

Que, la Ley 2535 asigna a la Secretaría de Planeación el registro de beneficiarias, seguimiento, evaluación e informes trimestrales de impacto, y ordena remitir al Departamento Nacional de Planeación la información para un registro nacional que permita validar si una aspirante ha recibido previamente el beneficio en otro municipio, razón por la cual el Municipio debe definir procedimientos internos para asegurar cumplimiento, interoperabilidad y verificación previa obligatoria.

Que, desde la perspectiva de conveniencia pública municipal, la creación del FEM resulta pertinente porque: (i) fortalece capacidades productivas con enfoque territorial, (ii) promueve emprendimientos acordes con vocación económica municipal (comercial, agropecuaria, turística, cultural, servicios, etc.), (iii) fomenta autonomía económica femenina y generación de ingresos propios, y (iv) permite articular acompañamiento técnico y educación financiera, incrementando probabilidad de sostenibilidad de los proyectos y buen uso del capital semilla.

Que, sin perjuicio de la iniciativa exclusiva del alcalde Municipal para la presentación de proyectos de acuerdo con impacto fiscal y presupuestal sostenible, es necesario el fortalecimiento de la participación efectiva de las instancias de equidad de género del Concejo Municipal y contribuir a que la creación del FEM responda a criterios de oportunidad, pertinencia territorial y enfoque diferencial, en estricto cumplimiento de la Ley 2535 de 2025.



Que, en el municipio de Puerto Rico se adoptó mediante acuerdo municipal la política pública denominada “mujeres de paz y desarrollo con dignidad” que tiene propósito Empoderar a las mujeres de Puerto Rico con las herramientas y las estrategias que contribuyan en la garantía, promoción y restablecimiento de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación en razón de su identidad de género, sexual, multiculturalidad, territorial o ciclo de vida y buscar la igualdad en la sociedad para un desarrollo digno con equidad.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar un Acuerdo Municipal que cree formalmente el FEM como cuenta especial del presupuesto, establezca sus reglas mínimas de operación y administración, determine estructura institucional, procedimientos de postulación y selección, pautas de acompañamiento, seguimiento, transparencia y protección de datos, garantizando cumplimiento estricto de la Ley 2535 de 2025 y del régimen presupuestal aplicable.

Que, en mérito de lo expuesto,

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: “Incluyente y participativo”

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 5 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

ACUERDA

CAPÍTULO I CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase en el Municipio de Puerto Rico-Caquetá el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como una cuenta especial del presupuesto municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025, destinada exclusivamente a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres en los términos y condiciones previstos en dicha ley y en el presente Acuerdo.

Artículo 2°. Naturaleza y régimen. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) es una cuenta especial de destinación específica, sin personería jurídica ni estructura administrativa propia, adscrita a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, y cuyo manejo se realizará mediante contabilidad separada, en el marco del presupuesto general del municipio.

Su creación no implica la constitución de un ente descentralizado ni de una unidad ejecutora autónoma, y no generará en ningún caso duplicidad de funciones ni cargos adicionales en la planta de personal.



Los recursos del Fondo deberán identificarse con codificación presupuestal y contable independiente, conforme a los principios establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y en el Manual de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se incorporará como cuenta especial dentro del presupuesto del Municipio y funcionará con sujeción plena al régimen constitucional, legal y reglamentario en materia presupuestal y fiscal, en especial a las normas que regulan la programación, ejecución, seguimiento y control del gasto público, sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en la Ley 2535 de 2025 y en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1°. El manejo financiero de los recursos del Fondo se realizará a través de cuentas bancarias separadas, sujetas a las reglas del sistema de información financiera que utilice el municipio o el que lo sustituya, o del sistema que lo reemplace, bajo supervisión de la Tesorería Municipal y con sujeción a las normas de tesorería y caja del municipio.

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: "Incluyente y participativo"

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 6 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

Parágrafo 2°. El Fondo no podrá ser utilizado para cubrir gastos de funcionamiento general, ni podrá comprometer recursos sin la existencia de apropiación presupuestal debidamente aprobada y registrada.

Parágrafo 3°. Las obligaciones y compromisos que se asuman con cargo al Fondo estarán sujetas a las reglas generales de la contratación pública, la ejecución presupuestal y la responsabilidad fiscal, según lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulen la gestión pública territorial.

Artículo 3°. Objeto exclusivo. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) tendrá por objeto exclusivo e indelegable financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas del Municipio que cumplan los requisitos legales, mediante la asignación de recursos de capital semilla, orientados al fortalecimiento de su autonomía económica, la generación de ingresos y el desarrollo productivo local, en los términos establecidos en la Ley 2535 de 2025.

Artículo 4°. Principios de operación. La organización, administración, asignación de recursos y ejecución del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) se orientará por los principios de igualdad, equidad de género, enfoque territorial, enfoque diferencial, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, publicidad, objetividad y buena fe.



De manera especial, la operación del FEM observará los principios de racionalización de trámites, simplificación administrativa, automatización y digitalización de procesos, así como la flexibilización de requisitos, quedando prohibida la imposición de exigencias, condiciones o cargas administrativas que restrinjan, dificulten u obstaculicen el acceso de las mujeres al Fondo, en contravención de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025.

CAPÍTULO II FUENTES DE FINANCIACIÓN Y REGLAS PRESUPUESTALES

Artículo 5°. Fuentes de financiación. El FEM se financiará, según disponibilidad y decisión anual de la Administración Municipal, con:

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: "Incluyente y participativo"

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 7 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

- a) Los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que determine el Municipio en cada vigencia.
- b) Los ingresos de SGP-libre inversión conforme a lo que determine el municipio en cada vigencia.
- c) Donaciones y recursos no reembolsables de cooperación nacional o internacional, banca multilateral u organismos internacionales, cuando se reciban y destinen para el objeto del FEM.

Artículo 6°. No acumulación y manejo de saldos. Los recursos del FEM provenientes del presupuesto municipal o del SGR no son de carácter acumulativo; de no ejecutarse en la vigencia, el saldo remanente podrá reasignarse conforme a las normas presupuestales vigentes, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas válidamente.

Artículo 7°. Apropriación presupuestal. A partir del presupuesto anual siguiente a la adopción del presente Acuerdo y en adelante, el Municipio incorporará la apropiación suficiente denominada “**Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM**”, por el monto que se determine en cada vigencia de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III BENEFICIARIAS, MODALIDADES Y MONTOS



Artículo 8°. Beneficiarias elegibles. Serán elegibles las mujeres colombianas mayores de 18 años que: (i) no cuenten con fuente permanente de ingresos, (ii) no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y (iii) pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén IV o categorías equivalentes, y (IV) que resida en el municipio de Puerto Rico, con un periodo no menos a tres (3) años.

Artículo 9°. Modalidad de otorgamiento. Los recursos del FEM se otorgarán como capital semilla, sobre proyectos específicos presentados y seleccionados y evaluados por el comité operativo del FEM.

Artículo 10°. Cuantía por beneficiaria y regla de unicidad. El capital semilla por beneficiaria será como mínimo el equivalente al **50% de un (1) SMLMV** y como máximo hasta **tres (3) SMLMV**. Quien reciba capital semilla no podrá ser beneficiaria de nuevos aportes del FEM en el futuro.

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: “Incluyente y participativo”

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 8 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

Artículo 11°. Proyectos colectivos (asociaciones). Cuando la naturaleza del emprendimiento lo justifique, podrán presentarse proyectos colectivos mediante asociaciones, cooperativas de mujeres, fundaciones, colectivos, siempre que cada integrante cumpla requisitos de elegibilidad. En todo caso:

Parágrafo 1. El financiamiento por proyecto colectivo no podrá exceder **30 SMLMV**, equivalente al capital sumado de diez (10) mujeres.

Parágrafo 2. Una vez recibidos los recursos, ninguna asociación podrá recibir o incorporar nuevos recursos del FEM.

parágrafo 3. El municipio determinará anualmente la participación que, sobre el total de los recursos disponibles en el FEM, será asignada a proyectos de emprendimiento de asociaciones de mujeres dando prioridad a las asociaciones de mujeres rurales y/o campesinas, así como a las asociaciones de mujeres con discapacidad y/o de mujeres cuidadoras.

En ningún caso la asignación destinada a proyectos de emprendimiento individual podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del presupuesto total disponible para la vigencia respectiva en cada entidad territorial.

Las mujeres que reciban capital semilla en asociación no podrán recibir nuevos aportes del FEM individualmente ni como miembros de otra asociación.



CAPÍTULO IV POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 12°. Postulación simplificada. La postulante solo deberá presentar **solicitud escrita sencilla**, de todas formas, conforme al formato que establezca el comité operativo.

Artículo 13°. Guías metodológicas y requisitos mínimos de viabilidad. Sin afectar la simplicidad del trámite, la Administración podrá definir guías metodológicas de orientación y requisitos mínimos de viabilidad, únicamente para evaluar la factibilidad del emprendimiento.

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: "Incluyente y participativo"

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 9 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

Artículo 14°. Proyectos por encima de 1 SMLMV: acompañamiento y decisión. Cuando la cuantía solicitada sea superior a un (1) SMLMV, la autoridad municipal someterá el proyecto al acompañamiento previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2535 de 2025, por un plazo máximo de **sesenta (60) días**, para verificar viabilidad financiera; cumplido el plazo, si es viable se aprobará la financiación, si no lo es se rechazará motivadamente.

Artículo 15°. Comité Operativo del FEM – Función y criterios. La elección de beneficiarias corresponde al Comité Operativo del FEM en sesión, bajo criterios técnicos y no discrecionales, garantizando acceso de las mujeres elegibles dentro de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 16°. Integración del Comité Operativo. El Comité Operativo se conformará por:

- a) Un delegado de la Secretaría Municipal de Hacienda (o quien haga sus veces).
- b) Un delegado de la Secretaría de Planeación (o quien haga sus veces).
- c.) Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (o quien haga sus veces).
- d) Un delegado de la Personería Municipal que actuar como veedor garante del proceso.
- e) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
- f) Un delegado que cumpla funciones de emprendimiento según manual de funciones de la alcaldía.



Artículo 17°. Reglamento interno del Comité. El Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la normatividad municipal correspondiente, para adoptar su reglamento interno, periodicidad de sesiones y funcionamiento.

CAPÍTULO V REGISTRO, SEGUIMIENTO, INFORMES Y ARTICULACIÓN NACIONAL

Artículo 18°. Registro, seguimiento y evaluación. El registro de beneficiarias, seguimiento y evaluación estrictos de proyectos estará a cargo de la secretaria de desarrollo social y participación comunitaria.

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: “Incluyente y participativo”

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 10 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

Artículo 19°. Reporte al DNP y validación previa. La Secretaría de Planeación remitirá trimestralmente al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la información actualizada de beneficiarias para el registro nacional, base que estará disponible para consulta y validación previa obligatoria por las entidades territoriales para verificar que la aspirante no haya recibido aportes en otro municipio.

Artículo 20°. Protección de datos. La información personal recopilada será objeto de tratamiento conforme a las normas vigentes de protección de datos y solo será consultable por autoridades competentes.

CAPÍTULO VI ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACIÓN Y ENFOQUES DIFERENCIALES

Artículo 21°. Programa municipal de acompañamiento. El Municipio definirá e implementará un programa de acompañamiento por medio de guías y hojas de ruta para apoyar a las mujeres en el cumplimiento de condiciones mínimas para acceder al FEM; dicho acompañamiento corresponderá a la Secretaría de Planeación.

Artículo 22°. Capacitación posterior a la aprobación. Aprobados los proyectos, las beneficiarias recibirán capacitación y acompañamiento técnico orientado al punto de equilibrio, continuidad y consolidación, incluyendo planeación financiera, jurídica y tributaria.

Artículo 23°. Convenios con instituciones de educación superior. El Municipio podrá promover acuerdos o convenios con instituciones de educación superior para consultorios empresariales y jurídicos gratuitos en favor de beneficiarias y sus emprendimientos.



Artículo 24°. Enfoque diferencial étnico. Las iniciativas dirigidas a mujeres de minorías étnicas con enfoque diferencial e interseccional podrán recibir recursos del FEM si cumplen requisitos generales.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y CONTROL

Artículo 25°. Publicidad de convocatorias y resultados. La Administración publicará, como mínimo, en la página web institucional y carteleras físicas y demás

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: "Incluyente y participativo"

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo

	República de Colombia Departamento del Caquetá Municipio de Puerto Rico CONCEJO MUNICIPAL NIT. 828.000.203-2	ACUERDOS MUNICIPALES		
		SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO		
		Página: 11 de 11	ACUERDO MUNICIPAL No.03- 2026 Fecha: 27-03-2026	

redes sociales propias de la Entidad Territorial: cronogramas, requisitos mínimos (en lenguaje claro), listado de postulaciones recibidas (sin datos sensibles), actas de selección, y listado de beneficiarias con monto asignado, garantizando protección de datos.

Artículo 26°. Prohibición de barreras de acceso. Se prohíbe exigir trámites innecesarios, documentación excesiva, o requisitos de formación/nivel educativo, experiencia técnica o profesional u otros que obstaculicen el acceso al FEM.

Artículo 27°. Control interno y rendición de cuentas. La Secretaría de Planeación, Desarrollos Social y Participación Comunitaria y la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) definirán un esquema de verificación de ejecución, cumplimiento de criterios técnicos, seguimiento de proyectos y reporte de hallazgos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

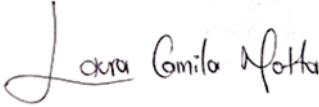
Artículo 28°. Reglamentación. Facúltese al alcalde Municipal para expedir, mediante decreto, los instrumentos operativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo (guías metodológicas, cronogramas, formatos mínimos de registro interno, protocolos de acompañamiento y seguimiento), sin contrariar el principio de solicitud simplificada y la prohibición de barreras.

Artículo 29°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias, en armonía con la Ley 2535, que rige desde su promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rico Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


CIELO BENEYI TRUJILLO GUZMAN
Presidente


LAURA CAMILA MOTTA MOLANO
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: "Incluyente y participativo"

Dirección:	Calle 4 Carrera 5 esquina Palacio Municipal	Proyectó: Laura Camila Motta
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Laura Camila Motta
Teléfono:	3134659272	Revisó: Cielo Trujillo
Correo electrónico:	concejo@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Cielo Trujillo